

**RESOLUCION Nro. 084-2021**

San Juan de Pasto, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO, SE LEVANTAN  
MEDIDAS CAUTELARES Y SE ORDENA EL ARCHIVO”**

Proceso : 005-2020  
Ejecutado : **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES  
HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LOS ANGELES**  
Identificación : Nit. Nro. 800.073.748-5  
Ejecutante : ICBF - Regional Nariño

La Funcionaria Ejecutora de la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Colombiano, Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 que adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo, originaria de la Dirección General del ICBF y la Resolución 4986 del 11 de octubre de 2019, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 20 de abril de 2017 el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto profirió sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2014-00023, en la cual condena en costas a la parte ejecutada: **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARTES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LOS ANGELES** a favor de la parte ejecutante **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

Que con fecha 04 de julio de 2018 el Juzgado Tercero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto, emite Auto que aprueba la liquidación de costas procesales efectuada por la Secretaría por valor de: **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 94.000)**.

Que con fechas 2019-12-26 y 2019-03-10, se realizó cobro persuasivo a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARTES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LOS ANGELES**, identificada con Nit. Nro. 800.073.748-5, respecto del cobro de las costas procesales.

Que con fecha 17 de marzo de 2020, La Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó que la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARTES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LOS ANGELES**, identificada con Nit. Nro. 800.073.748-5, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 94.000) MDA/CTE**, por capital, por concepto de prueba genética de paternidad.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LOS ANGELES**, identificada con Nit. Nro. 800.073.748-5, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo

según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 20 de marzo de 2020, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que se profirió Resolución Nro. 034 del 20 de marzo de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LOS ANGELES**, identificada con Nit. Nro. 800.073.748-5, por un valor de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 94.000) MDA/CTE**, por concepto de capital, más los intereses a que haya lugar, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

Que el día 10 de agosto de 2020, se notificó por aviso en la página WEB de la Entidad el contenido de la Resolución No. 034 del 20 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se libra mandamiento de pago" en contra de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LOS ANGELES**, identificada con Nit. Nro. 800.073.748-5.

Que el día 08 de septiembre de 2021, el Banco BBVA, informa mediante oficio No. 20200095 que realizó consignación por valor de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 197.000) MDA/CTE**, a la cuenta corriente de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 520019194001 del ICBF, como resultado de medida cautelar de embargo dictada mediante Auto de fecha de fecha 08 de febrero de 2021.

Que el día 01 de octubre, se recibió certificación de deuda en cero expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero, a favor de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LOS ANGELES**, identificada con Nit. Nro. 800.073.748-5.

Que en el numeral primero del artículo 37 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, al igual que el manual de procedimiento de cobro Administrativo Coactivo del ICBF, se señala que el Funcionario Ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenará el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente el pago total de la obligación, de semejante manera establece el último mencionado lineamiento procesal, que el levantamiento de medidas cautelares se adelantará como producto de la terminación del proceso.

Que en razón a que la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LOS ANGELES**, identificada con Nit. Nro. 800.073.748-5, no tiene obligaciones vigentes con el ICBF Regional Nariño, no hay lugar a continuar con el proceso adelantado mediante Jurisdicción Coactiva, por sustracción de materia debido al pago total de las obligaciones en su momento ejecutoriadas.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Nro. 005-2020, seguido en contra de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LOS ANGELES**, identificada con Nit. Nro. 800.073.748-5, por concepto de la obligación contenida en la Sentencia de fecha 20 de abril

de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto que ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2014-00023, en la cual condena en costas a la parte ejecutada.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de medidas Cautelares surtidas dentro del asunto de conocimiento.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Nariño para que proceda con la cancelación del Registro Contable correspondiente.

**ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR** el expediente, una vez el Despacho cuente con prueba sumaria del levantamiento de medida cautelar.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, al primer (01) día del mes de octubre de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF - Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte 



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Nariño**  
**Grupo Jurídico**



**El futuro  
es de todos**

Gobierno  
de Colombia

CLASIFICADA

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Nariño  
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario  
PBX: 7307580

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080